

GLOBAL BUSINESS IRCUIT

Corporación Grupo Mosqueda

CONTENIDO—CONTENT

Gaceta Corporativa Digital
Digital Corporate Gazette
<https://www.globalbusinesscircuit.com>

Gaceta Gratuita - Free Gazette

Recuerda
No estás solo,
estamos Contigo

Remember
You are not alone,
we are with you”

- 1.- Cuando se genera el Fraude Penal en los contratos.
- 2.- El Programa de Servicio Legal Empresarial de Grupo Mosqueda denominado Corporate Check Up, como Instrumento Especializado para detectar fallas en la estructura corporativa y su operatividad.
- 3.- Que es el emplazamiento documental por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 4.- Por qué se deben extinguir los Contratos Hipotecarios cuando se firma un Contrato de Fideicomiso de Garantía.
- 5.- Que son los Delitos Corporativos.
- 6.- La Simulación de Actos en materia Fiscal y sus Consecuencias.
- 7.- La Innovación vs. Plagio.

- 1.- When Criminal Fraud is generated in contracts.
- 2.- The Grupo Mosqueda Business Legal Service Program called Corporate Check Up, as a Specialized Instrument to detect flaws in the corporate structure and its operation.
- 3.- What is the documentary summons by the Ministry of Labor and Social Security.
- 4.- Why Mortgage Contracts must be terminated when a Guarantee Trust Contract is signed.
- 5.- What are Corporate Crimes.
- 6.- The Simulation of Acts in Tax Matters and its Consequences.
- 7.- Innovation vs. Plagiarism.



Con actitud propositiva, La Corporación Grupo Mosqueda crea la Gaceta Corporativa Digital **"GLOBAL BUSINESS CIRCUIT"**, ubicada en www.globalbusinesscircuit.com; con la finalidad de fortalecer al sector empresarial, mediante la orientación legal para nuestros lectores; por eso, encontrarás publicaciones de artículos y ensayos de temas actuales y especializados, derivados de nuestro estudio constante y bajo nuestra experiencia como corporación jurídica con más de 65 años de experiencia, (somos 2a Generación), que podrán ser herramientas de utilidad para las empresas y personas de negocios.

Por otro lado, encontrarás información de eventos que serán de tu interés para ti y tu negocio como conferencias, cursos, diplomados, pláticas de orientación y consulta legal etc.; todo con el fin de estructurar un circuito actualizado y especializado de información para que los negocios sean más seguros, con el fin de consolidar aún más tu empresa y tus negocios; de ahí el nombre de la gaceta "Global Business Circuit".

La consulta de la gaceta y su descarga, es gratis

En GLOBAL BUSINESS CIRCUIT,
"No está solo, Estamos contigo".
Es nuestra aportación al sector empresarial.

At GLOBAL BUSINESS CIRCUIT,
"You are not alone, we are with you".
It is our contribution to the business sector.

PROMOVIENDO LA CULTURA JURÍDICA
EN LOS NEGOCIOS





CONTENIDO—CONTENT

1.- Cuando se genera el Fraude Penal en los contratos.

2.- El Programa de Servicio Legal Empresarial de Grupo Mosqueda denominado Corporate Check Up, como Instrumento Especializado para detectar fallas en la estructura corporativa y su operatividad.

3.- Que es el emplazamiento documental por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.- Por qué se deben extinguir los Contratos Hipotecarios cuando se firma un Contrato de Fideicomiso de Garantía.

5.- Que son los Delitos Corporativos.

6.- La Simulación de Actos en materia Fiscal y sus Consecuencias.

7.- La Innovación vs. Plagio.

1.- When Criminal Fraud is generated in contracts.

2.- The Grupo Mosqueda Business Legal Service Program called Corporate Check Up, as a Specialized Instrument to detect flaws in the corporate structure and its operation.

3.- What is the documentary summons by the Ministry of Labor and Social Security.

4.- Why Mortgage Contracts must be terminated when a Guarantee Trust Contract is signed.

5.- What are Corporate Crimes.

6.- The Simulation of Acts in Tax Matters and its Consequences.

7.- Innovation vs. Plagiarism.

Bienvenido

PLAN DE AFILIACIÓN EMPRESARIAL

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, A. C.



INICIAR MEMBRESÍA DE AFILIACIÓN

PLAN DE AFILIACIÓN EMPRESARIAL ANTE LA INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, A. C.

QUÉ ES EL PLAN DE AFILIACIÓN EMPRESARIAL:

Es un Programa Corporativo creado por Institución, con el fin de que las empresas, al Adquirir su Certificado de Membresía Corporativa ante la Institución de Investigaciones jurídicas, A. C., tengan acceso a toda la información actualizada día a día de las reformas y tendencias que debe conocer toda empresa, así como los estudios de investigación especializados que contribuyan al fortalecimiento de las empresas en su operatividad y negocios, nacional e internacional; pudiendo solicitar orientación en temas específicos que requieran de una opinión especializada.

BENEFICIOS PARA LA EMPRESA AFILIADA:

- Tener acceso a la información actualizada de las reformas de leyes y tratados internacionales en forma inmediata a su creación por los órganos públicos.
- Tener acceso en forma inmediata a los trabajos de investigación jurídica documental de la Institución que publique y que tengan relación con la actividad empresarial.
- Conocer las tendencias legales y económicas, que se obtienen conforme al constantes análisis que va desarrollando la Institución a nivel nacional e internacional y que sean de interés para el sector empresarial.
- Tener acceso a consultas directas con la Institución sobre temas específicos que requieran de opinión especializada para las empresas afiliadas.
- Participación sin costo, o cuotas preferenciales, en su caso, en eventos que organice la Institución a nivel nacional como conferencias, cursos, diplomados, seminarios, reuniones de estudio, etc.

CÓMO SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE AFILIACIÓN:

- Se registra la empresa y se le concede permiso a la sección de afiliación empresarial en la plataforma digital de la Institución en www.iijac.org para tener acceso a toda la información especializada que se publique por la Institución para su consulta y descarga.
- Mediante el grupo de difusión por whatsapp se les informa a los Miembros Afiliados sobre publicaciones nuevas en la página web y en la nube de usuarios, así como comunicados.
- Se otorga clave de acceso a la nube de Mega para intercambiar información con la Institución para consultas de orientación especializada; así como intercambiar información con los demás Miembros Afiliados.



CUANDO SE GENERA EL FRAUDE PENAL EN LOS CONTRATOS

Por Jesús Alfonso Mosqueda Juárez

Los contratos son acuerdos de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones. En cuanto a los convenios son acuerdos de voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones.

La ley exige una serie de requisitos para que los contratos tengan una validez plena, pues de lo contrario tendrían elementos que los convertirían en contratos ilegales los cual es carecerían de eficacia.

En el presente estudio nos vamos a centrar respecto al acuerdo de voluntades. Siempre los contratos van a existir 2 polos el primero es la acreedor y el segundo el deudor u obligado, y para dar formalidad al cumplimiento de la obligación se celebra el contrato.

Este documento al momento que se comienza a redactar se hará en base al acuerdo de la voluntad del contratante y del deudor, de tal manera que se establecen todos los elementos para que se cumpla adecuadamente el contrato, incluyendo todo lo que se debe de hacer legalmente en caso de incumplimiento del mismo contrato.

Todos estos elementos de consenso entre los contratantes es lo que constituyen las cláusulas del contrato, las cuales deben ser equilibradas, nunca deben ser totalmente favorables para el acreedor y en perjuicio del deudor, o bien, que sean en beneficio del deudor y en perjuicio del acreedor. Si esto llega a acontecer, entonces estaríamos frente a un contrato que estaría viciado de la voluntad del contratante que busca la ventaja, y por tal motivo puede ser nulo.



Por otro lado, es importante subrayar que existen contratos llamados de adhesión, en el cual no se negocian las cláusulas, sino que el deudor acepta sujetarse al contenido de las cláusulas ya preestablecidas con anterioridad. Un ejemplo son los contratos de luz, contratos de agua, contratos de servicio de telefonía, etc.

Cuando en un contrato se aprecia estas ventajas indebidas es evidente que existe dolo en la voluntad del contratante que obtiene la ventaja, es decir, tiene la intención de dañar al otro contratante.

Pero cuando se aprecia, que el contratante ventajoso desde el inicio de la celebración del contrato tenía la ventaja para perjudicar a su contrario en el contrato, aprovechándose del error en que éste se encuentre, o bien, induciéndolo en una falsa apreciación (engaño) para obtener el aprovechamiento indebido para sí o para otra persona, entonces se estará cometiendo el delito de fraude.

Si bien es cierto, los contratos son de naturaleza civiles o mercantiles, y por mandato constitucional no procede sancionar penalmente a la persona cuando se tratan negocios de esta naturaleza (civiles o penales), sino lo que procede es la acción de nulidad del contrato. Pero la excepción es, que si se demuestra que la persona que tuvo la ventaja lo hizo maquilandando su intención desde un principio a la celebración del contrato el cual es el instrumento para inducir al engaño, entonces estaremos en presencia del delito de fraude.

Para ello, existe una Jurisprudencia que sostiene este criterio y lo dice literalmente bajo el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 193709
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Julio de 1999
Materia(s): Penal
Tesis: V.2o. J/47
Página: 733

FRAUDE, INEXISTENCIA DEL, TRATÁNDOSE DE UN CONTRATO PRIVADO. NO SE PUEDE ATRIBUIR AL INCUMPLIMIENTO CARÁCTER PENAL, SI NO SE PRUEBA LA EXISTENCIA DEL ENGAÑO EN LA ÉPOCA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO Los límites que en ciertos casos separan al derecho penal y al derecho civil son tan sutiles que pueden determinar la desfiguración del derecho privado para servir, desafortunadamente, a quienes merecen la represión del derecho penal; pero, también por la misma sutileza de las fronteras que median entre ambas disciplinas, puede acontecer lo contrario. En efecto, es explicable que a veces los Jueces penales, al estudiar cuestiones de esta naturaleza, incurran en el error de considerar conductas meramente civiles como delictuosas, desvirtuando en esa forma el derecho penal, el cual queda por ello al servicio de intereses particulares, como son los del contratante que se dice víctima del engaño y que al contratar aceptó el riesgo de que su contratante no cumpliera, lo cual puede suceder y de hecho sucede frecuentemente, a pesar de que la parte que no cumple haya celebrado el contrato con la suficiente buena fe y la intención de cumplir. Adoptar criterio distinto conduciría sin esfuerzo a la consideración de que todos aquellos que incumplan con los contratos serían delincuentes, **por lo que debe advertirse con claridad en todo caso, la existencia del elemento engaño al celebrarse el contrato para que pueda proceder la represión penal.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 42/95. María Teresa Espinoza Ramírez y otro. 23 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 852/96. Ramón Zapata García. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 436/97. José del Carmen Arellano Marreño. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 93/98. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 11/99. Armando Campa Montaña. 13 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Lucila Castelán Rueda. Secretaria: Ydolina Chávez Orona.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 54, Sexta Parte, página 31, tesis de rubro: "FRAUDE, INEXISTENCIA DEL, TRATÁNDOSE DE UN CONTRATO PRIVADO. NO SE PUEDE ATRIBUIR AL INCUMPLIMIENTO CARÁCTER PENAL, SI NO SE PRUEBA LA EXISTENCIA DEL ENGAÑO EN LA ÉPOCA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO".

Nota: Por ejecutoria del 29 de junio de 2011, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 419/2010, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Cuando una persona fue inducida en un engaño para la celebración del contrato, y que se acredita que quien obtuvo la ventaja fue desde el inicio a la celebración del contrato, entonces podrá denunciar ante el Ministerio Público el fraude por la inducción al engaño y el aprovechamiento que obtuvo el que logró la ventaja mediante el contrato.





Asesoría Legal Digital

Cuando la Distancia deja de ser obstáculo para atender tus negocios



La forma ideal para obtener una asesoría legal adecuada desde la comodidad de tu casa.



Consúltanos en <https://businesscenter.mx>

Contáctanos en grupomosqueda@gmail.com



Recibe Asesoría Legal a Distancia de Alta calidad. Desde la comodidad de tu hogar, desde cualquier parte de México o en el Extranjero. Excelente opción de servicio para los extranjeros que viven en su país de origen. En su logística se tienen Reuniones virtuales periódicas para informes; archivo digital de consulta; comunicación virtual constante; contempla clausura de garantía del servicio.

Receive High Quality Remote Legal Advice. From the comfort of your home, from anywhere in Mexico or abroad. Excellent service option for foreigners living in their country of origin. In its logistics there are periodic virtual meetings for reports; digital file for consultation; constant virtual communication; includes closure of service guarantee.

Corporación Grupo Mosqueda
Paseo de las Fuentes No. 1645,
Fraccionamiento Villas de Irapuato
Irapuato, Gto. México

Diagnóstico Corportivo Previsor
Foresighted Corporate Diagnosis

Corporate Check Up



¿Quieres en verdad conocer el estatus que tiene la empresa en donde eres gerente o dueño para detectar posibles riesgos a futuro?.

Realiza un estudio especializado mediante el programa digital denominado **Corporate Check Up**, y sorpréndete con los resultados que obtendrás debidamente fundados. Recuerda que es un Derecho Humano Corporativo, del gozar de una verdadera tranquilidad empresarial.

Contáctanos



EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA EMPRESARIAL DE GRUPO MOSQUEDA DENOMINADO CORPORATE CHECK UP, Y PARA QUÉ SIRVE?

WHAT DOES THE MOSQUEDA GROUP BUSINESS PROGRAM CALLED CORPORATE CONSIST OF? CHECK UP, AND WHAT IS IT FOR?

EXPLICACIÓN DEL PROGRAMA CORPORATIVO

Hemos comentado, que nosotros como corporación, tenemos un principal elemento filosófico y que es **la Innovación**, entre otros principios.

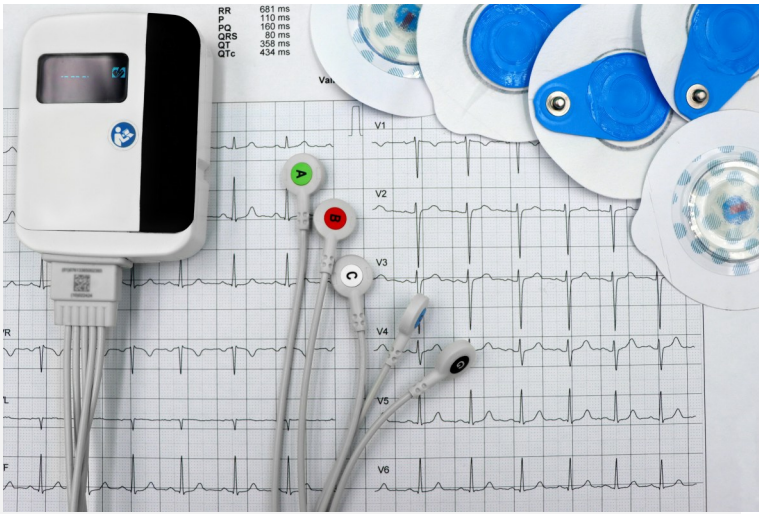
La innovación en el servicio profesional como abogados es diseñar una nueva forma de ofrecer la asesoría legal para empresas y personas físicas que ofrezca certeza, seguridad, confianza y resultados en el desarrollo del servicio legal profesional conforme a las necesidades y exigencias del cliente contemporáneo, tomando en cuenta las circunstancias nacionales e internacionales, creando de esta forma el servicio profesional bajo la disciplina de “programa de servicio legal corporativo”

Dentro de esta innovación se creó el programa de servicio legal corporativo denominado “corporate check up”, el cual está creado para analizar el estatus de una empresa para determinar si existen o no riesgos legales a corto, mediano o largo plazo, señalando los tipos de riesgos y la razón de su existencia.

Cuando una empresa solicita este servicio corporativo, se programa una reunión en donde la empresa deberá contestar un cuestionario que se encuentra en un software creado por la Corporación Grupo Mosqueda e Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.. Solo se limitará el empresario a contestar el cuestionario junto con los directivos que se acompañe, sin presentar documento alguno, solo se limitará en contestar “sí” o “no” a las preguntas que se formulen, y el mismo sistema estará dando observaciones conforme se dan las respuestas.

Se requiere la sinceridad de quienes contestan, porque de ello dependerá la autenticidad de los resultados.

Las preguntas están clasificadas, en la estructura de la empresa, su funcionamiento, contratación de personal, cumplimiento de obligaciones laborales, así como fiscales, contratos celebrados con clientes, acreedores, etc.



Reiteramos, no se requiere presentar documento alguno, menos aún, proporcionar información de trabajadores, clientes, etc., las preguntas son simples y solo están dirigidas para detectar el estatus de la empresa.

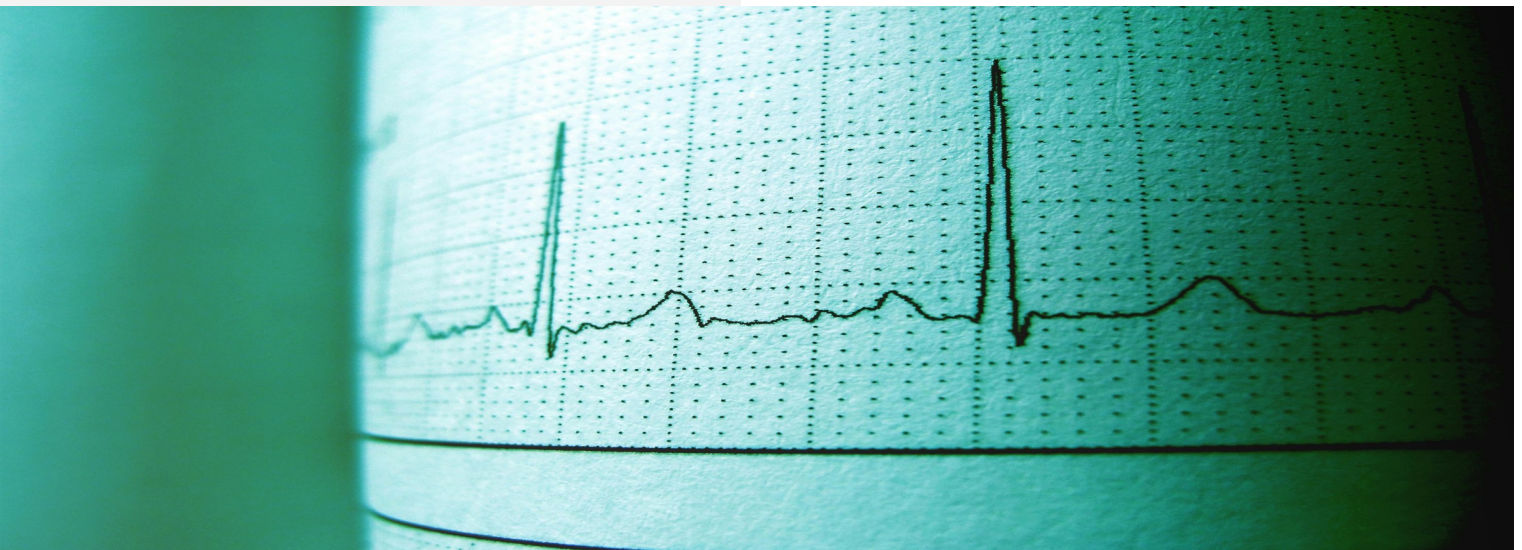
Al concluir, se darán las observaciones y calificación de riesgos que tiene la empresa y sugerencias para eliminar los riesgos.

Es un servicio legal muy noble, solo hay que

contestar un cuestionario respondiendo si o no, y listo, se tendrán los resultados de la situación en que se encuentra la empresa.

Las preguntas o reactivos están diseñadas en base a la experiencia de 60 años que ha tenido en juicios la corporación Grupo Mosqueda, a través de Grupo Mosqueda y Mosqueda, S. C. (antes despacho jurídico J. Jesús Mosqueda M., y Asociados), así como el estudio, actualización e investigación jurídica documental de la Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.; por esa razón, las empresas que desean contratar este servicio legal profesional estructurado en programa corporativo, tienen una experiencia admirable, ya que se obtienen resultados que no se apreciaba ni con una revisión profesional de la áreas de la empresa.

Es un servicio para las empresas previsoras y que actúan con disciplina en sus negocios y organización.



**EL PROGRAMA DE
SERVICIO LEGAL
EMPRESARIAL DE GRUPO
MOSQUEDA DENOMINADO
CORPORATE CHECK UP,
COMO INSTRUMENTO
ESPECIALIZADO PARA
DETECTAR FALLAS EN LA
ESTRUCTURA
CORPORATIVA Y SU OPERA-
TIVIDAD.**



Siempre la recomendación de los médicos es que toda persona se realice un chequeo médico periódicamente, con la finalidad de tener la certeza que la persona goza de salud.

Esto se sugiere en virtud que existen enfermedades que no avisan, sus síntomas son muy sigilosos y cuando la persona se da cuenta es porque la enfermedad está muy avanzada, ejemplo de ello son algunos tipos de cáncer, diabetes en algunos casos, etc.; por esa razón, es importante realizar un chequeo a nuestro cuerpo en cierto tiempo para tener la tranquilidad que todo está en orden.

Pues bien, esto mismo sucede con la persona moral (empresa), al ser un ente independiente del ser humano, requiere atención preventiva como todo cuerpo. En apariencia se puede pensar que todo está en orden, pero cuando surge un problema es cuando vemos la dimensión de las fallas que ya venía generándose en el interior de la empresa.

Y así como el cáncer sigiloso es mortal en su mayoría, también lo son algunos tipos de problemas, en especial aquellos que tienen impacto directo con la economía de la empresa y que someten a responsabilidad directa a sus socios o accionistas.

Es por esta razón que el Programa de Asesoría Corporativa Corporate Check Up tiene por objeto el realizar un estudio a la empresa para determinar el estatus que se encuentra. Para mejor comprensión, este programa realiza como un “escaneo” a la empresa mediante un software creado por la Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C. (IIJAC), en donde solo el empresario o director ejecutivo que acude al chequeo, contesta brevemente “sí” o “no” a las preguntas que se formulan y concluido el cuestionario por cada área corporativa el sistema arrojará el resultado el cual contempla el status de la empresa, (sus problemas, lo que está bien y lo que se debe mejorar).

Este estudio es extraordinario, porque con las conclusiones puede la empresa organizar a su equipo de trabajo para solucionar a tiempo todo aquello que le perjudique y fortalecer lo que es favorable para la empresa.

Por eso, es sano siempre actuar bajo la cultura de la prevención en las actividades corporativas, porque fortalecen aún más la actividad económica de la empresa sin tener factores de distracción futuros que puedan ocasionar un problema grave.

Es cierto que es más barato prevenir que solucionar problemas. Por tal motivo, es mejor invertir en políticas preventivas, que estar enfrentando problemas que pudieron haberse evitado, causando un desgaste moral, emocional y económico.



**Because you have
your rights in Mexico**

**The book that
every Foreigner
must have
in Mexico**

**THE RIGHTS OF
FOREIGNERS IN
MEXICO**

Jesús Alfonso Mosqueda Juárez



Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.

LOS DERECHOS DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

Es un libro escrito por el Presidente de la Corporación Grupo Mosqueda, Jesús Alfonso Mosqueda Juárez, basado en la experiencia profesional de su autor con más de 30 años como Abogado Constitucionalista y Corporativista e Investigador en la Ciencia del Derecho y de la experiencia de la Corporación con más de medio siglo de su fundación, respaldado e impreso por la Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.

En un libro práctico dedicado a los Extranjeros para que conozcan sus derechos que tienen en México y ante qué autoridades pueden defenderse; y en qué casos deben asesorarse profesionalmente y cómo hacerlo sea aquí en México o desde su país de origen.

Se cuenta en versión en español e inglés.

Un libro que todo Extranjero debe tener.

T





QUE ES EL EMPLAZAMIENTO DOCUMENTAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por Jesús Alfonso Mosqueda Juárez

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como finalidad, el cuidar que la parte patronal cumpla con las exigencias legales y normativas dentro del desempeño de sus funciones en la relación obrero – patronal.

La Ley Federal del Trabajo establece una serie de obligaciones que tiene el Patrón hacia sus trabajadores y que están previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puede realizar visitas domiciliarias a las empresas con el fin de tener una certeza que la empresa visitada está cumpliendo con las exigencias que hemos mencionado con anterioridad. Y para tal efecto en el desarrollo de la visita domiciliaria podrá exigir a la fuente de trabajo visitada que exhiba todas las documentales que se le requieran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones. De igual manera la autoridad laboral requerirá también que exhiba la declaración anual con el fin de analizar si en verdad se están cumpliendo con toda la normatividad laboral a favor de los trabajadores.

Hecho lo anterior dará un término legal la autoridad laboral para que la empresa visitada agregue ante la misma secretaría del trabajo y previsión social las documentales que es estarán requiriendo. Y en caso que esta autoridad determine que no se cumplió con todas las exigencias previstas en la ley federal del trabajo, la emplazará a un procedimiento legal para que se defienda contra la determinación por la que no se le tiene cumpliendo con las exigencias en materia laboral y seguridad social a favor de sus trabajadores.



Concluido ese procedimiento se dictará la resolución correspondiente con imposición de multa y prevención para que cumpla en forma inmediata la empresa visitada. A este procedimiento que hemos hecho mención se conoce como el emplazamiento documental realizado por la secretaría del trabajo y previsión social.

Es por ello, que recomendamos que toda empresa tenga una organización adecuada bajo la cultura de la previsión, para estar siempre prevenida para todas las visitas domiciliarias que puedan realizarse, pues es la manera en que puede una empresa pueda cumplir con las obligaciones impuestas por la ley laboral y de seguridad social.

Para estos casos y aún en otros supuestos, y no sólo en materia laboral y seguridad social, sino también en materia de contratos, obligaciones, fiscal, etcétera, el programa de servicio corporativo corporate check up ayuda para poder determinar las fallas máximas y mínimas que tiene una empresa y solucionarlas antes de enfrentar una visita domiciliaria, o algún problema que pueda generarse para la empresa.

Este programa es exclusivo de nuestra corporación y creado por nuestra Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.





Corporate Veil

Asesoría Legal

Perfeccionada en Programa Empresarial

Industria del Derecho

**Objetivo del Servicio (Programa):
Blindar y Proteger el Patrimonio Personal
y de la Empresa
para el Fortalecimiento de Negocios**

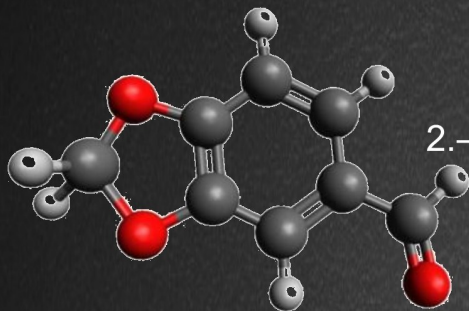
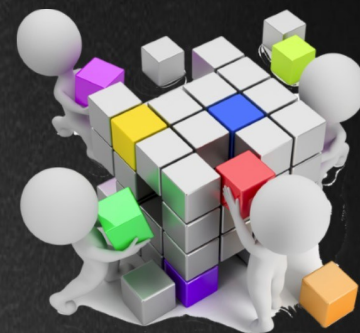
Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.

Logística del Proyecto Corporativo

OBJETIVO

Proteger el Patrimonio, Aseguramiento las Operaciones de Negocios, Fomentar el Crecimiento de la Empresa.

1.– ETAPA PRELIMINAR.- Implementar la disciplina colaborativa y la Cultura de la Prevención y Cultura de la Innovación.



2.– ETAPA RESTRUCTURAL.– Crea la conformación del núcleo y de la células de la empresa, generando la Nueva Corporación.

3.– ETAPA DE INICIACIÓN.– Reorganizar todas las actividades, bienes y servicios conforme al Corporate Veil.



4.– ETAPA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN.– La nueva corporación desarrollará sus actividades conforme al nuevo esquema corporativo.

5.– CORPORATE PARTNER.– Si se causa un piercing the corporate veil, atribuible a la propia estructuración del corporate veil, se responde sobre dicha falla y se corrige por nuestra cuenta.





POR QUÉ SE DEBEN EXTINGUIR LOS CONTRATOS HIPOTECARIOS CUANDO SE FIRMA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Por Jesús Alfonso Mosqueda Juárez

Una empresa o persona física puede obligarse dentro de un contrato hipotecario para pagar una deuda sea para una casa, un préstamo, etc.; pero si el contrato se “cambia” por otro contrato y que es el Fideicomiso de Garantía, a esto se le llama “Novación”, porque el contrato hipotecario se va a cambiar por un contrato de fideicomiso de garantía a petición de la parte acreedora (banco, institución financiera) ya sea porque están reestructurando los pagos por atraso de mensualidades a pagar; o por tener mayor garantía a favor del acreedor, ya que el fideicomiso no permite preferencias de crédito como acontece con los contratos hipotecarios, ya que éstos últimos, pueden ser superados en preferencia de crédito por una deuda laboral, fiscal o por pensión de alimentos, a quienes se les daría preferencia de pago frente al crédito hipotecario.

En la práctica, los bancos e instituciones financieras cuando celebran un contrato hipotecario, y posteriormente al estar frente al atraso de pagos de los deudores optan a través de un reconocimiento de adeudo celebrar un Contrato de Fideicomiso de garantía, con el fin de proteger aún más el capital que se financió. Pero este nuevo contrato es claro que sus características son totalmente diferentes en esencia y en forma jurídica respecto a la primera obligación (hipoteca). Recordemos que simplemente, los bienes que garantizan la deuda en el contrato hipotecario pasan de ser bienes hipotecados a bienes fideicomitidos, siendo esta una mutación sin mayor complicación en su evidencia, pues simplemente dichos bienes dejan estar a nombre del deudor y ahora son bienes fideicomitidos, los cuales están a nombre de la parte acreedora y el deudor queda si el bien hipotecado a su nombre, ahora como bien fideicomitado estará a nombre de la acreedora.

Y en la práctica, los contratos de fideicomisos de garantía, establecen expresamente en sus cláusulas que ese contrato no implica ninguna novación.

Esto significa que el contrato hipotecario no pierde su validez, así mismo el nuevo contrato de fideicomiso tampoco pierde su validez, por consiguiente, el deudor queda comprometido ante su acreedora mediante dos contratos sobre el cumplimiento de una misma obligación.

El Título Quinto intitulado “EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES”, a través de su Capítulo IV regulado en su artículo 2213 del Código Civil Federal, el motivo de extinción de una obligación por NOVACIÓN, el cual establece: **Artículo 2213.-** *Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.* En el presente caso, existe una alteración substancial de los contratos hipotecarios en relación con el Fideicomiso, pues existe un nuevo instrumento o contrato que tiene por objeto el asegurar la obligación antigua bajo una nueva forma contractual. Y esto es así, pues solo basta analizar el contenido de la cláusulas de todo contrato de fideicomiso de garantía y por lo regular siempre contendrán este tipo de cláusulas:



Son Fines del presente contrato de fideicomiso: Garantizar cualquiera de las obligaciones que “EL DEUDOR” contrajo en los contratos de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria relacionados en los antecedentes I primero, III tercero IV cuarto y V quinto de este instrumento, así como los que pueda contraer en los términos establecidos en el presente instrumento. -----

---- Garantizar especialmente el pago puntual y preferente a “LA HIPOTECARIA”, tanto del ADEUDO RECONOCIDO señalado en los capítulos anteriores como de sus accesorios, gastos y costas de juicio y demás obligaciones. -----

---- La defensa del patrimonio fideicomitado siempre que se encuentre dentro de los supuestos de los dos párrafos anteriores. -----

---- La obligación de no afectar al patrimonio del fideicomiso por parte del FIDEICOMITENTE-----

---- En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del fideicomiso, “LA FIDUCIARIA” se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que “LA FIDUCIARIA” quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo. -----

Esto significa que el contrato hipotecario no pierde su validez, así mismo el nuevo contrato de fideicomiso tampoco pierde su validez, por consiguiente, el deudor queda comprometido ante su acreedora mediante dos contratos sobre el cumplimiento de una misma obligación.

El Título Quinto intitulado “EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES”, a través de su Capítulo IV regulado en su artículo 2213 del Código Civil Federal, el motivo de extinción de una obligación por NOVACIÓN, el cual establece: **Artículo 2213.-** *Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.* En el presente caso, existe una alteración substancial de los contratos hipotecarios en relación con el Fideicomiso, pues existe un nuevo instrumento o contrato que tiene por objeto el asegurar la obligación antigua bajo una nueva forma contractual. Y esto es así, pues solo basta analizar el contenido de la cláusulas de todo contrato de fideicomiso de garantía y por lo regular siempre contendrán este tipo de cláusulas:

Son Fines del presente contrato de fideicomiso: Garantizar cualquiera de las obligaciones que “EL DEUDOR” contrajo en los contratos de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria relacionados en los antecedentes I primero, III tercero IV cuarto y V quinto de este instrumento, así como los que pueda contraer en los términos establecidos en el presente instrumento. -----

---- Garantizar especialmente el pago puntual y preferente a “LA HIPOTECARIA”, tanto del ADEUDO RECONOCIDO señalado en los capítulos anteriores como de sus accesorios, gastos y costas de juicio y demás obligaciones. -----

---- La defensa del patrimonio fideicomitado siempre que se encuentre dentro de los supuestos de los dos párrafos anteriores. -----

---- La obligación de no afectar al patrimonio del fideicomiso por parte del FIDEICOMITENTE-----

---- En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del fideicomiso, “LA FIDUCIARIA” se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que “LA FIDUCIARIA” quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo. -----



Independientemente de lo establecido en el párrafo que precede, “EL FIDEICOMITENTE” queda expresamente facultado para tramitar y obtener ante las autoridades administrativas correspondientes, todo tipo de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones y en general celebrar cualquier tipo de acto o convenio que coadyuve a la realización de la construcción de las viviendas, siempre y cuando no se afecten en forma directa las garantías propias del fideicomiso, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo que precede. -----

Como se aprecia en dicha cláusula, existe una novación de cumplimiento de obligación derivada de un contrato de fideicomiso. Pues en sí mismo el contrato hipotecario queda supeditado totalmente al contrato de fideicomiso en su modalidad de garantía, en todas sus partes, incluyendo la mutación de garantía en cuanto a su estado jurídico como tal, pues deja de ser bienes hipotecados para convertirse en bienes fideicomitidos, indistintamente que el contrato de fideicomiso contenga una cláusula expresa que diga “que el contrato de fideicomiso no constituye novación”, ya que solo basta analizar el objetivo y fines del contrato de fideicomiso y sus consecuencias legales respecto a los bienes en garantía para concluir que estamos en presencia de una novación. Para ello invocamos el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 913235

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Página: 247

Tesis: 293

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

NOVACIÓN.- Nunca se presume; está sujeta a las condiciones de todos los contratos y a las disposiciones expresas de la ley. La novación del contrato sólo existe, cuando de manera clara aparece la intención de cambiar por otra, la obligación primitiva.

Quinta Época:

Amparo civil.-Escalante Lara Herminia.-11 de febrero de 1918.-Unanimidad de once votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo civil directo.-Castaños Manuel.-22 de octubre de 1920.-Unanimidad de diez votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo civil directo.-Machado de García Cuéllar Pomposa.-3 de junio de 1925.-Unanimidad de diez votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo civil directo 2821/21.-Espejo Guillermo y Vázquez del Mercado de Espejo María.-22 de octubre de 1927.-

Mayoría de nueve votos.-Disidente: Teófilo Olea y Leyva.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo civil en revisión 377/29.-Ibarra Felipe, sucesión de.-14 de junio de 1929.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 196, Tercera Sala, tesis 290.

Como se aprecia, la novación no es subjetiva, sino expresa, pues se plasma en un contrato por escrito de fideicomiso con todas las formalidades de Ley, pues siempre en el contenido de las cláusulas se apreciará la subsunción de las primeras obligaciones hipotecarias, así como de sus respectivos convenios modificatorios al contrato de Fideicomiso.

Esta figura jurídica de la Novación se encuentra también regulada en los artículos 1704 al 1714 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Por tal motivo, no se puede tener dos contratos de garantías para una misma obligación, por lo que debe subsistir el contrato hipotecario o el contrato de fideicomiso pero nunca los dos contratos al mismo tiempo.



ASISTENCIA JURÍDICA EMPRESARIAL PREVENTIVA AJEP



**EL SERVICIO PROFESIONAL LEGAL TRANSFORMADO EN
PROGRAMA DE ASESORÍA PERMANENTE PARA VIGILAR Y
PROTEGER EL DESARROLLO DE LA EMPRESA
PARA EVITAR PROBLEMA LEGALES FUTUROS.**

CARACTERÍSTICAS DE PROTECCIÓN DEL PROGRAMA AJEP

1. SUPERVISIÓN CORPORATIVA PERMANENTE PARA MINIMIZAR RIESGOS EN LA EMPRESA Y EN SUS ACTIVIDADES:
PROTECCIÓN TOTAL: LABORAL, ADMINISTRATIVO, CONTRATOS, ETC.
PROTECCIÓN ESPECÍFICA: SOLO LAS ÁREAS QUE SEÑALE LA EMPRESA
2. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LEGALES, EN SU CASO, CON VENTAJAS AL CLIENTE POR LA PREVENSIÓN APLICADA.
3. CLÁUSULA DE GARANTÍA CONTRACTUAL, SI SE DIERA ALGUNA FALLA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA NOSOTROS RESPONDEMOS.
- 4, CON CLÁUSULA DE SECRECÍA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA.
5. PROGRAMA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR.
6. EL CONTRATO ESTÁ REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. les han celebrado contratos de compra-v



QUE SON LOS DELITOS CORPORATIVOS

Por JESUS ALFONSO MOSQUEDA JUÁREZ

Los delitos son conductas que van en contra de la Ley y que son contemplados dentro de un catálogo de conductas ilícitas en los Códigos Penales de los Estados y el Federal.

Estas conductas se regulan a nivel Federal y otras a nivel de cada Estado. A veces varían algunas conductas entre los Códigos Penales de cada estado, pero solo en algunos supuestos. Un ejemplo es en el Código Penal del Estado de Guanajuato está contemplado el delito de ejercicio arbitrario del propio derecho, mientras que en el Código Penal del Estado de Jalisco no contempla este delito.

Los delitos corporativos son aquellas conductas ilícitas relacionadas en forma directa con la actividad de la empresa, cometido tanto en forma interna (por los socios, accionistas, agremiados, directivos, administrativos, trabajadores, etc.); en forma externa (contra terceras personas como acreedores, deudores, clientes, etc.), o en perjuicio de la autoridad (laboral, fiscal, administrativa, etc.), en donde tienen responsabilidad tanto los integrantes de la empresa, como la misma persona jurídica societaria (empresa); y que todas estas conductas están sancionadas por la Ley Penal.

Existen Estados en nuestro país en donde la legislación penal todavía no sanciona a las empresas como responsables del delito.

Los delitos corporativos, se clasifican:

1.- En cuanto al perjuicio de sus integrantes.-

Son todos aquellos relacionados con sus socios o accionistas, directivos, personal administrativo y obrero. Estos delitos están contemplados en el Código Penal Federal y de los Estados, así como en la Ley Federal del Trabajo.

Este delito lo cometen cualquier persona, sean los mismos socios o accionistas, personal ejecutivo, administrativo, obreros y terceras personas.

Estos delitos están previstos en el Código Penal Federal y de los Estados.

2.- En cuanto al perjuicio patrimonial corporativo.-

Son todos aquellos delitos económicos que se cometen en perjuicio de la empresa, y que tiene efecto directo con los valores accionarios de sus socios o accionistas. (contra los socios, accionistas y patrimonio de la empresa).

Y los sujetos que cometen el delito pueden ser personas internas de la empresa o terceras personas.



Estos delitos están previstos en el Código Penal Federal y de los Estados

3.- En cuanto al perjuicio de Terceros.

Son aquellos delitos económicos que la misma empresa cometió en perjuicio de terceras personas que no forman parte integrante de la persona moral, pero tienen un vínculo económico con la misma, (acreedores, proveedores, clientes,

etc.).

La responsable directa es la empresa, pero si en el Estado en donde se cometió el delito no se sanciona penalmente a las personas morales, entonces no existe delito. Mas sin embargo, hay que subrayar que si en la ejecución de los actos existe una fisura al velo corporativo provocado por los mismos integrantes de la empresa, entonces podrá fincarse responsabilidad penal al ejecutivo, socio o accionista que haya realizado el acto ilícito.

Estos delitos están contemplados en el Código Penal Federal y de los Estados.

4.- En cuanto al perjuicio del Estado.

Son los delitos económicos que comete la empresa contra autoridades integrantes del Estado, (autoridad fiscal, administrativa, laboral, judicial, etc.) conforme a la relación que se tiene derivado de la naturaleza de la empresa, de su objetivo social y actividades.

Este delito lo comete solo la empresa, y sus directivos que tienen el mando directo de la empresa como gerentes generales o directores generales. Pero dependiendo de la conducta, su planeación, su intención de dañar y de la persona que lo ejecutó, podrá también estar expuesta la empresa a una desestimación de la persona jurídica societaria, es decir, derivado de la fisura del velo corporativo se podrá fincar responsabilidad penal a todos sus integrantes de la empresa, como los socios o accionistas y directivos que tenían el mando directo.

Ahora bien, los delitos están contemplados en principio dentro del Código Penal Federal y de los Estados, así como en el Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo. Y dependiendo de la constitución de la empresa, su objetivo social y actividades, se podrán aplicar las leyes que tienen relación directa con las actividades de la empresa.

Por ser un tema extenso, se desarrollará su contenido en las diversas publicaciones de la gaceta.





PROGRAMAS CORPORATIVOS CORPORATE PROGRAMS

La innovación del servicio
profesional

The innovation of professional
service



Es el Servicio Profesional convertido en Programa Corporativo de alta confianza que contiene: Descripción del servicio con objetivos específicos. Calendario de desarrollo. Evaluación de avances. Obtención de resultados en los tiempos programados. Seguimiento del programa. Cláusula Corporate Warranty, (garantía del servicio).

Nuestros Programas de Servicio Empresarial:

- 1.- Asistencia jurídica Empresarial Preventiva (AJEP)
- 2.- Corporate Veil.
- 3.- Innovación a la Medida.
- 4.- Asistencia en Arrendamiento Inmobiliario (próximamente).
- 5.- Creación y Desarrollo Empresarial Internacional. (Exclusivo para Extranjero).
- 7.- Crea y Crece. (Exclusivo para Extranjeros).
- 8.- Programa de Asistencia a las Operaciones Mercantiles.

It is the Professional Service converted into a high-confidence Corporate Program that contains: Description of the service with specific objectives. Development schedule. Evaluation of progress. Obtaining results in the scheduled times. Monitoring of the program. Corporate Warranty Clause, (service guarantee).

Our Business Service Programs:

- 1.- Preventive Business Legal Assistance (AJEP)
- 2.- Corporate Veil.
- 3.- Customized Innovation.
- 4.- Real Estate Leasing Assistance (coming soon).
- 5.- International Business Creation and Development. (Exclusive for Foreigner).
- 7.- Create and Grow. (Exclusively for Foreigners).
- 8.- Assistance Program for Commercial Operations.

LA SIMULACIÓN DE ACTOS EN MATERIA FISCAL Y SUS CONSECUENCIAS



Por JESUS ALFONSO MOSQUEDA JUÁREZ

La simulación de actos, es aparentar un contrato de cualquier naturaleza para enfrentar ciertos eventos, tomando la ventaja para obtener un aprovechamiento.

En materia fiscal, para muchos abogados y contadores, así como empresarios, consideran como una “estrategia”, aparentar contratos con el fin de obtener deducciones fiscales, e incluso, devoluciones de pagos.

Estas apariencias o simulaciones son desde obtener facturas para contemplarlas en la contabilidad, el pago por terceras empresas para la mano de obra que tiene internamente la empresa, simulando que el patrón no es el empresario que tiene en su planta trabajando a sus obreros, sino que es otra empresa a la cual se le contrató para que llevara a los trabajadores para desempeñarse dentro de la empresa “solicitante del servicio”.

E incluso, hay empresas que abusando del desconocimiento de sus socios o accionistas, el consejo de administración, simulan los pagos de los dividendos para sus accionistas, mediante otras empresas que supuestamente tienen trabajando a los socios o accionistas, con el fin de lograr el pago de los dividendos, bajo la excusa del consejo de administración, que la empresa está con números rojos y por eso se auxilian con otra empresa para el pago porque no cuentan con los recursos para enfrentar dichos pagos.

Para algunos despachos jurídicos, así como contadores y empresarios, esta práctica de simular actos jurídicos constituye una supuesta estrategia para estar evadiendo responsabilidades fiscales, pero en verdad no constituye ninguna estrategia, sino un engaño profesional, en donde al cliente que es el empresario, se le vende la idea de que es una maniobra corporativa para pagar menos impuestos, pero en verdad, solo lo que se está vendiendo es una mala idea la cual generará problemas fiscales a mediano plazo.

La compra de facturas también constituye una simulación de actos, en virtud que este documento, no es sino un comprobante que acredita la adquisición de un bien o la contratación de un servicio lo cual arroja una carga fiscal. Por consiguiente, al comprar el recibo fiscal es simular que en verdad existió esa operación de compraventa o contratación de servicio, cuando en verdad no lo es.

En base a esta realidad, la empresa que es asistida de esta manera se expone a problemas graves de tal manera que puede enfrentar no solo problemas fiscales, sino también penales.

Por tal motivo, sugerimos evitar este tipo de prácticas porque en verdad se expone la empresa, así como sus socios o accionistas a vivir una experiencia delicada por los problemas legales que van a generar este tipo de actos. Y subrayamos, que también los socios o accionistas, porque se exponen a la figura legal de la desestimación de la persona jurídica societaria, que es el levantamiento del velo corporativo para que no solo la empresa enfrente los problemas legales, sino también los socios y accionistas solidarios con la persona moral.





CURSOS CORPORATIVOS PARA ALTOS EJECUTIVOS.

CORPORATE COURSES FOR SENIOR EXECUTIVES.

Impartidos por el Presidente de la Corporación Grupo Mosqueda y como Agentes Capacitadores Externos debidamente autorizados y registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Incluyen Material Didáctico, Reconocimiento con Valor a Curriculum y Constancias de Competencia o de Habilidades Laborales con validez ante la STPS.

Taught by the President of the Grupo Mosqueda Corporation and as External Training Agents duly authorized and registered with the Ministry of Labor and Social Welfare (STPS). They include Didactic Material, Recognition with Value to Curriculum and Certificates of Competence or Labor Skills valid before the STPS.

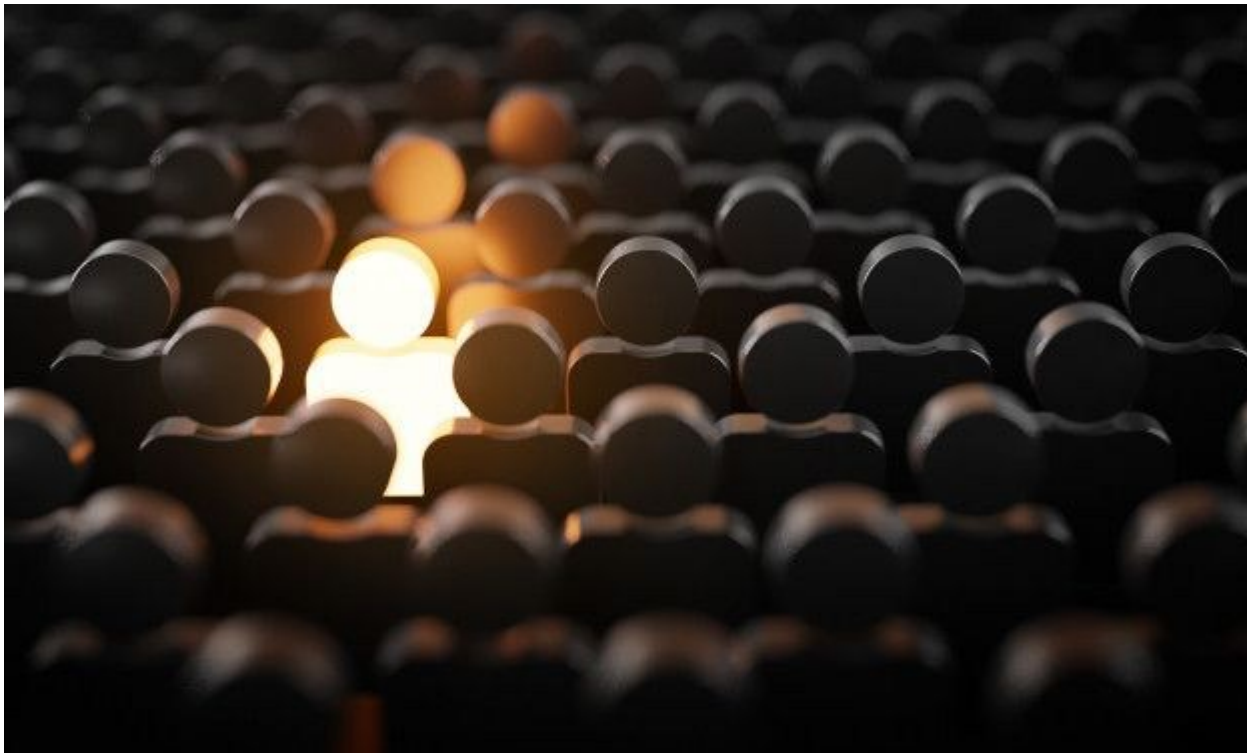
Cursos:

- 1.- Lenguaje de Actitud en las Relaciones Laborales y de Negocios
- 2.- Corporate Veil
- 3.- Creación del Reglamento Interior de trabajo
- 4.- Integración de las Comisiones Mixtas y Comités
- 5.- Elaboración de Políticas Organizacionales
- 6.- Filosofía Institucional
- 7.- La Actitud Empresarial dentro de la Cultura de la Prevención

Courses:

- 1.- Language of Attitude in Labor and Business Relations
- 2.- Corporate Veil
- 3.- Creation of the Internal Work Regulations
- 4.- Integration of Mixed Commissions and Committees
- 5.- Development of Organizational Policies
- 6.- Institutional Philosophy
- 7.- The Business Attitude within the Culture of Prevention





LA INNOVACIÓN VS. PLAGIO

Por Jose Natividad Lira Lara

La palabra innovación viene del latín innovatio que significa la acción y efecto de crear algo nuevo. Es decir significa inventar una idea, un producto, un bien, o un servicio.

Quien innova se constituye en el creador e inventor de ese nuevo proyecto, es darle vida y forma a algo que no existía y que en base a la creatividad su autor le da forma a su idea para materializarlo en un objeto, o en un servicio.

En el mercado mexicano, todavía la cultura de la innovación se encuentra en una etapa primaria, pues prevalece en el mercado la idea que es mejor lo malo por conocido que lo bueno por conocer. Esto significa que el consumidor o los posibles contratantes del servicio o innovado, prefieran lo clásico en lugar de tener una nueva experiencia con la adquisición de productos creados bajo la innovación, o contratar servicios constituidos en una innovación.

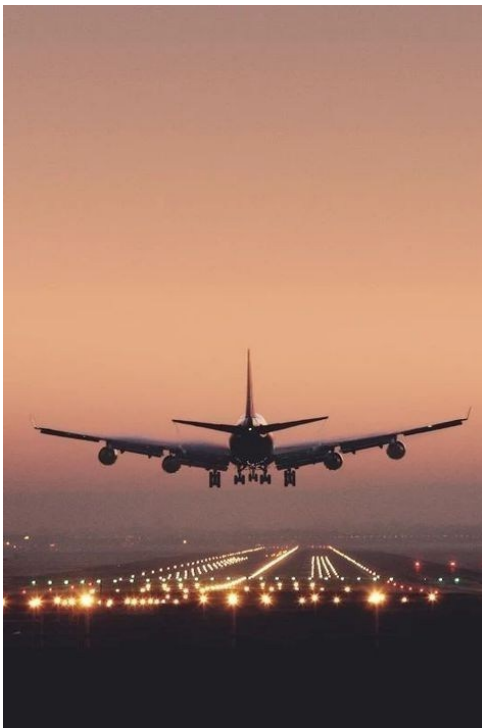
Es por esta razón que el inventor o creador debe centrarse en 2 ejes importantes para tener éxito en el mercado con su idea plasmada y materializada en un producto de innovación, primeramente debe planear adecuadamente la forma como va a promover su producto o servicios que ha innovado, en esa promoción debe brindar certeza a los posibles clientes, sobre la calidad y seriedad del producto o servicio, ya que en un principio el posible cliente tendrá desconfianza sobre dicho producto o servicio, por lo mismo que no lo conocía sino hasta ahora. Por eso es importante brindar confianza, seriedad y garantía en el producto o servicio.

Por otro lado, no debemos confundir la innovación con el plagio, pues este último significa de copiar la idea que ya existía para manejarla como propia en la actualidad.

Para algunos, tienen la creencia que el tomar un producto y hacerle una pequeña variación sin que pierda su esencia, ya constituye una innovación, cuando en la realidad no deja de ser un plagio.

Recordemos que esta práctica de plagiar ideas está sancionado por las leyes penales en México, pues constituyen una violación a los derechos de autor.

Por otro lado es muy recomendable que el innovador o la innovadora, estén en constante evolución en su creación, por 2 razones fundamentales, la primera es para mantener a la clientela bajo la expectativa de los nuevos productos o servicios que ofrece el innovador en forma periódica, siendo esto una estrategia de negocio muy importante. En cuanto a la segunda razón, es para que siempre esté en la vanguardia y que la competencia desleal que sólo plagian los diseños, no estén a la altura de la competitividad del mercado de la innovadora. Por eso es importante siempre sustentar los proyectos de una empresa bajo la cultura de la innovación, para siempre tener ventaja frente a sus competencias.



Vs.





Asesoría Empresarial



www.businesscenter.mx

GRUPO MOSQUEDA Y MOSQUEDA, S. C.

Asesoría Legal para Empresas.

Coméntanos tus necesidades y

Nosotros te ofrecemos soluciones.

Experiencia desde el año 1964. Somos 2a Generación.

La fusion perfecta de lo clásico con la Innovación.



**ASESORÍA LEGAL
PARA TI Y TU
EMPRESA**

**LEGAL ADVICE FOR
YOU AND YOUR
COMPANY**

Somos Corporación Grupo Mosqueda con más de medio siglo de experiencia, Asesoría legal a nivel nacional. Tú nos contactas y nosotros vamos en donde estés. La distancia no es obstáculo para asesorarte adecuadamente en problemas legales personales o de tu empresa o negocio. Recuerda, nunca digas no se puede, ya que todo tiene solución.

We are Grupo Mosqueda Corporation with more than half a century of experience, legal advice nationwide. You contact us and we go wherever you are. Distance is not an obstacle to adequately advise you on personal legal problems or those of your company or business. Remember, never say you can't, since everything has a solution.

Firma Legal en México / Legal firm in Mexico.
Segunda generación / Second generation.



GLOBAL BUSINESS CIRCUIT

GLOBAL BUSINESS CIRCUIT

Gaceta Corporativa Digital - Digital Corporate Gazette

El objetivo de la Gaceta Corporativa Digital “**GLOBAL BUSINESS CIRCUIT**”, ubicada en <https://www.globalbusinesscircuit.com>; es fortalecer al sector empresarial promoviendo la cultura jurídica en los negocios; ofreciendo publicación de artículos y ensayos que sirvan de orientación legal para los lectores para poder tomar decisiones con mayor sustento legal a favor de sus negocios.

En el sitio web encontrarás contenido de importancia para ti y tu empresa; sección de innovación en asesoría empresarial.; sección de eventos como conferencias, diplomados, seminarios, pláticas de información empresarial, etc. en la sala de ponencias de la sede de la Corporación Grupo Mosqueda.

Esta gaceta corporativa es gratis, tanto su consulta en internet, así como su descarga, pues la intención es que sea un apoyo al sector empresarial y personas de negocios.

La Gaceta Corporativa Digital Global Business Circuit es propiedad de la Corporación Grupo Mosqueda.

Recuerda “NO ESTAS SOLO, ESTAMOS CONTIGO”.

Más información / More information en www.globalbusinesscircuit.com
Contáctanos / Contact us: globalbusinesscircuit@gmail.com

Dirección de Global Business Circuit

Corporación Grupo Mosqueda.